



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 072 -2024-GRJ/GGR

Huancayo, 15 MAYO 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal N° 159-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 29 de abril de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 210-2024-GRJ/GRI, de fecha 25 de abril de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 922-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 17 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe N° 016-2024-GRI/SGSLO-FJPDC, de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por el Inspector de Obra; la Carta N° 046-2024/CONSORCIO CECCHI, de fecha 25 de marzo de 2024, emitida por el CONSORCIO CECCHI; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 34.4 del artículo 34 que *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, en ese sentido, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: *"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la*



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	7869470
EXP. N°	5323964



Gobierno Regional Junín

necesidad de ejecutar la prestación adicional. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, según se tiene de los documentos que son parte del expediente administrativo, el 25 de marzo de 2024, mediante la Carta N° 046-2024/CONSORCIO CECCHI suscrita por el Sr. Monge Loayza Milton Grover, en su condición de Representante Legal del CONSORCIO CECCHI, se entrega el Expediente Adicional de Obra N° 01 de la obra: “Mejoramiento y ampliación de la I.E.I N° 30637 Andrés Avelino Cáceres Dorregaray en la ciudad de Pangoa, distrito de Pangoa – Satipo – Junín”. Al citado documento se anexa el Informe N° 009-2024-C.CECCHI/MJBB-RO, de fecha 22 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Bravo Bullon Michael Jorge, en su condición de Residente de Obra, mediante el cual entrega la solución técnica propuesta en el expediente de adicional de obra N° 01 referente a la necesidad de la construir un sistema de drenaje de aguas subterráneas debido a las deficiencias del expediente técnico original del proyecto;

Que, dentro de ese contexto, el 27 de marzo de 2024, mediante el Informe N° 016-2024-GRI/SGSLO-FJPDC, suscrito por el Ing. Franco Javier Pineda De La Cruz, en su condición de Inspector de Obra, otorga opinión favorable sobre la conformidad del expediente técnico de la prestación adicional N° 01, para lo cual indica que la presencia de napa freática en los bloques de primaria, secundaria y SUM, se considera un vicio oculto generando una deficiencia en el expediente técnico; el inspector de obra concluye lo siguiente:

- El Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01 ha sido elaborado por el contratista y se ajusta a la normatividad vigente.
 - Las partidas del Presupuesto Adicional N° 01, contempla partidas contractuales y partidas nueva que no están considerados en el expediente técnico del proyecto, siendo su ejecución indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.
 - Las partidas involucradas en el Adicional N° 01, se han generado debido a la presencia o napa freática, lo cual se considera vicio oculto, por ende, es una deficiencia del expediente técnico.
- (...);

Que, en ese escenario, el 17 de abril de 2024, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite el Informe Técnico N° 922-2024-GRJ/GRI/SGSLO a través del cual señala que, de conformidad con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 221-2024-G.R.JUNÍN/GRI, de fecha 11 de abril de 2024, resulta procedente la Prestación Adicional N° 01 que asciende a S/ 268,290.50, haciendo un presupuesto neto por Prestación Adicional de Obra N° 01 de S/ 268,290.50 con un porcentaje de incidencia total de 0.5940% e incidencia acumulada de 0.5940% y un plazo de 40 días calendario;



Gobierno Regional Junín



Que, teniendo en cuenta el citado informe, el 25 de abril de 2024, el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, emite el Informe Técnico N° 210-2024-GRJ/GRI mediante el cual aprueba la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, de un presupuesto neto de S/ 268,290.50 con un porcentaje de incidencia total de 0.5940% e incidencia acumulada de 0.5940% de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de la I.E.I N° 30637 Andrés Avelino Cáceres Dorregaray en la ciudad de Pangoa, distrito de Pangoa – Satipo – Junín" con CUI N° 2215545;



Que, teniendo presente los documentos mencionados, se debe considerar que, los adicionales y deductivos de obra se encuentran regulados en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 30225 y desarrollados en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; del análisis de dichas normas se colige que para que proceda la ejecución de obras adicionales (entiéndase adicionales y deductivos) se debe verificar los siguientes requisitos: (i) que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra se encuentre anotada en el cuaderno de obra; (ii) que exista informe sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; (iii) que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; y, (iv) que el monto del adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el 15% del monto del contrato original;



Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido que se verifica que en el Asiento N° 49 del Cuaderno de Obra, el contratista, por intermedio del residente de obra, anotó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 01; la misma que ha sido ratificada por la inspección, por intermedio del inspector de obra, a través de los Asientos N° 50 y N° 51; verificándose el cumplimiento del primer requisito;



Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el 11 de abril de 2024, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 221-2024-G.R.JUNÍN/GRI se aprueba el Expediente Técnico del Adicional N° 01, precisándose que el Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 268,290.50, haciendo un presupuesto neto de S/ 268,290.50 y un porcentaje de incidencia de 0.5940%; cumpliéndose de esta manera el segundo requisito legal sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, por otra parte, se advierte que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme se acredita con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003306 de fecha 17 de abril de 2024 otorga viabilidad presupuestal para la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 por un monto de S/ 268,290.50; en ese sentido, se advierte que el tercer requisito también se encuentra cumplido;





Gobierno Regional Junín



Que, finalmente, la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico N° 210-2024-GRJ/GRI mediante el cual aprueba la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de S/ 268,290.50 con un porcentaje de incidencia de 0.5940% e incidencia acumulada de 0.5940% de la obra: *“Mejoramiento y Ampliación de la I.E.I N° 30637 Andrés Avelino Cáceres Dorregaray en la ciudad de Pangoa, distrito de Pangoa – Satipo – Junín” con CUI N° 2215545*, no excediendo el 15% del monto del contrato original, cumpliéndose así el cuarto requisito legal antes indicado;



Que, atendiendo a los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 solicitados por el contratista y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 159-2024-GRJ-ORAJ considera procedente, desde el ámbito legal, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 presentada por la CONSORCIO CECCHI, ejecutor de la obra: *“Mejoramiento y Ampliación de la I.E.I N°30637 Andrés Avelino Cáceres Dorregaray en la ciudad de Pangoa, distrito de Pangoa – Satipo – Junín” con CUI N° 2215545*; en razón que las partidas involucradas en el adicional N° 01, se han generado por la presencia de napa freática, lo cual se considera vicio oculto, constituyendo una deficiencia del expediente técnico original;



Que, ese contexto, se tiene que los informes emitidos por el Inspector de Obra, así como los informes del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del Gerente Regional de Infraestructura, contienen el sustento y la justificación técnica para declarar procedente la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 ;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto Y Acondicionamiento Territorial y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, de fecha 28 de diciembre de 2023;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 de obra: *“Mejoramiento y Ampliación de la I.E.I N° 30637 Andrés Avelino Cáceres Dorregaray en la ciudad de Pangoa, distrito de Pangoa – Satipo – Junín”*, con CUI N° 2215545; precisándose que el Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 268,290.50, siendo un presupuesto neto de S/ 268,290.50 y un porcentaje de incidencia de 0.5940% e incidencia acumulada de 0.5940% del monto del contrato original.



ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional; en atención a los fundamentos expuestos.





Gobierno Regional Junín

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra del proyectista, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico con deficiencias, siendo los posibles responsables: El jefe de proyecto del Expediente Técnico el Arq. JULIO CESAR MARTINEZ BUSTAMANTE con CAP N° 20625, el jefe evaluador del Expediente Técnico el Arq. LUIS FERNANDO ROJAS LUDEÑA con CAP N° 21583; quienes aprobaron el Expediente Técnico con deficiencias del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N° 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA – SATIPO – JUNÍN", mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 494-2023-G.R.-JUNÍN/GRI. Por las deficiencias que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra N° 01.



ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional para determinar las responsabilidades civiles, penales y administrativas de los profesionales que elaboraron el expediente técnico, siendo los posibles responsables el jefe de proyecto del Expediente Técnico el Arq. JULIO CESAR MARTINEZ BUSTAMANTE con CAP N° 20625, el jefe evaluador del Expediente Técnico el Arq. LUIS FERNANDO ROJAS LUDEÑA con CAP N° 21583*; quienes aprobaron el Expediente Técnico con deficiencias del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA I.E.I N° 30637 ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY EN LA CIUDAD DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA – SATIPO – JUNÍN", mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 494-2023-G.R.-JUNÍN/GRI; que ocasionaron la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la I.E.I N° 30637 Andrés Avelino Cáceres Dorregaray en la ciudad de Pangoa, distrito de Pangoa – Satipo – Junín", con CUI N° 2215545.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución administrativa al Representante Legal del CONSORCIO CECCHI, inspector de obra y demás partes interesadas, así como a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 15 MAY 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

